

República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO DE

()

Por la cual se prorroga la ampliación de plazo de exigibilidad de etiquetado para equipos acondicionadores de aire con capacidad de enfriamiento superior a 10.540 vatios del Anexo General del Reglamento Técnico de Etiquetado - RETIQ

LA MINISTRA DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que confiere el numeral 7 del artículo 5 del Decreto 381 de 2012, y el literal c) del numeral 1 del artículo 6 de la Ley 1715 de 2014 y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Minas y Energía con base en las atribuciones dadas en las leyes 697 de 2001 y 1715 de 2014, expidió la Resolución 41012 del 18 de septiembre de 2015, adoptando el Reglamento Técnico de Etiquetado – RETIQ, con fines de Uso Racional de la Energía aplicable a algunos equipos de uso final de energía eléctrica y gas combustible, para su comercialización y uso en Colombia.

Que de acuerdo con el artículo 24 del Anexo General del RETIQ, al que hace referencia la anterior resolución, el Ministerio de Minas y Energía de Colombia es el órgano competente para la elaboración, revisión, actualización, interpretación y modificación del mismo, atendiendo la evolución tecnológica de los productos objeto de la reglamentación, innovaciones del sector productivo o se planteen circunstancias no previstas, pudiéndose apoyar en grupos técnicos de trabajo con participación de las distintas partes interesadas.

Que es objetivo del Programa de Etiquetado, reconocer los avances y fomentar la penetración de tecnología energéticamente eficiente, así como informar y limitar tanto el uso como la comercialización de equipos con niveles bajos de desempeño, procurando que los consumidores participen activamente de los beneficios económicos por menor consumo, y los beneficios conexos sobre mejores condiciones de asequibilidad de los energéticos y mayor bienestar social.

Que en el artículo 8 del Anexo General del RETIQ Resolución 4 1012 del 18 de septiembre de 2015 se estableció que *"(...) El etiquetado URE para los acondicionadores de aire tipo unitario será exigible un año después de la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento Técnico"*, es decir sería vigente a partir del 31 de agosto de 2017, teniendo en cuenta que el RETIQ entro en vigencia el 31 de agosto de 2016.

Que mediante el artículo 4 de la Resolución 4 0234 del 24 de marzo de 2017, se modifica el anterior artículo, señalando que *"El etiquetado URE para los acondicionadores de aire tipo unitario será exigible a partir del 01 de abril de 2018 "*, teniendo en cuenta el considerando de esta Resolución el cual indica que en el RETIQ

Continuación de la Resolución “Por la cual se prorroga la ampliación de plazo de exigibilidad de etiquetado para equipos acondicionadores de aire con capacidad de enfriamiento superior a 10.540 vatios del Anexo General del Reglamento Técnico de Etiquetado - RETIQ”

“(...) no se encuentra el referente normativo técnico de ensayo para los equipos acondicionadores de aire tipo “Multi Split”.

Que mediante numeral 6 del artículo 2 de la Resolución 4 0298 del 28 de Marzo de 2018, se modifica el anterior artículo, señalando que *“El etiquetado URE para los acondicionadores de aire con capacidad de enfriamiento superior a 10.540 y hasta 17.580 vatios, será exigible a partir del 1 de octubre de 2018, (...)”,* teniendo en cuenta el considerando de esta Resolución el cual indica que *“(...) se amplían plazos para la aplicación, así como se precisan y flexibilizan unos requisitos vigentes establecidos en el RETIQ, facilitando el cumplimiento reglamentario(...)”.*

Que mediante el artículo 3 de la Resolución 4 0993 del 28 de septiembre de 2018, se modifica el anterior artículo, señalando que *“(...) se amplían los plazos de las suspensiones (...), así como de aquellos equipos acondicionadores de aire con capacidad de enfriamiento superior a 10.540 vatios, hasta el 1 de abril de 2019”,* teniendo en cuenta el considerando de esta Resolución el cual indica que *“se encuentra conveniente para los equipos objeto de esta modificación, aclarar requisitos de preparación y exhibición de la etiqueta en el mercado, y conceder una extensión de plazo de implementación para que los regulados finalicen sus procesos de etiquetado”.*

Que mediante el artículo 4 de la Resolución 40094 del 11 de marzo de 2020, se modifica el anterior artículo, señalando que se *“prorroga la ampliación de plazo dispuesta en el artículo 3 de la Resolución 4 0993 de septiembre 28 de 2018, para equipos acondicionadores de aire con capacidad de enfriamiento superior a 10.540 vatios, hasta el 1 de junio de 2020”,* teniendo en cuenta el considerando de esta Resolución el cual indica que *“el proyecto de actualización del RETIQ incluye las condiciones particulares para el etiquetado de equipos acondicionadores de aire de “Tipo precisión”, así como los de capacidad de enfriamiento superior a 10.540 vatios, considerando por una parte el etiquetado de equipos genéricos para facilitar su importación, y por otra, complementaria, el etiquetado de las soluciones particulares construidas con base en los mismos, garantizando información fiable al usuario sobre la operación de sus equipos, siendo necesario ampliar la suspensión del etiquetado de tales equipos, hasta que entre en vigencia la resolución con la cual se adopten las condiciones definitivas”.*

Que el Ministerio de Minas y Energía, como producto de una revisión total del anexo General del RETIQ, se encuentra tramitando un proyecto de actualización del mismo, con el fin de aclarar, modificar y adicionar el alcance de algunos requisitos para facilitar la implementación del etiquetado en el país.

Que para el efecto, se han adelantado actividades de publicación de anteproyectos a Nivel Nacional, recepción y respuesta a comentarios y solicitud de conceptos a la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo - MinCIT, así como a la Superintendencia de Industria y comercio – SIC y, así mismo, adelantó los trámites de notificación internacional ante la OMC, atendiendo los plazos establecidos en el Acuerdo de Obstáculos técnicos al Comercio y comunidad Andina de Naciones, mediante la signatura G/TBT/N/COL/212/add.6 el 10 de diciembre de 2019.

Que el proyecto de actualización del Reglamento Técnico de Etiquetado - RETIQ incluye condiciones particulares para el etiquetado de equipos acondicionadores de aire con capacidad de enfriamiento superior a 10.540 vatios, considerando por una parte el etiquetado de equipos genéricos para facilitar su importación, y por otra, complementaria, siendo necesario ampliar la suspensión del etiquetado de tales equipos, hasta que entre en vigencia la resolución con la cual se adopten las condiciones definitivas.

Continuación de la Resolución "Por la cual se prorroga la ampliación de plazo de exigibilidad de etiquetado para equipos acondicionadores de aire con capacidad de enfriamiento superior a 10.540 vatios del Anexo General del Reglamento Técnico de Etiquetado - RETIQ"

Que el Ministerio de Minas y Energía se encuentra revisando los comentarios recibidos de la notificación internacional ante la OMC, para su posterior presentación ante la Comisión Asesora de Reglamentos Técnicos del Ministerio de Minas y Energía creada mediante la Resolución 4 0033 del 24 de enero de 2020, comisión ante la cual fue presentada la presente Resolución.

Que el pasado 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el actual brote de Coronavirus COVID-19 ("COVID-19") como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, en concordancia mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social de Colombia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del COVID-19 en todo el territorio nacional, hasta el 30 de mayo de 2020 y mediante Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 el ministro de Salud y Protección Social, prorrogó el Estado de Emergencia sanitaria hasta el 31 de agosto de 2020.

Que las medidas tomadas como resultado de la aparición del brote de COVID-19 y en medio del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, con la finalidad de evitar la propagación del virus, han impactado en las actividades diarias realizadas por las empresas y la ciudadanía en general, principalmente, debido a las medidas de aislamiento preventivo obligatorio que han sido decretadas, lo que ha conllevado a una paralización de las empresas y de los procesos de evaluación y demostración de la conformidad obligados por el RETIQ, al disminuir su productividad y trabajo diario, que normalmente requiere de permanente comunicación, movilización y visitas para realizar las actividades necesarias.

Por lo cual es deber de este ministerio analizar y adoptar las medidas transitorias que sean necesarias para garantizar la continuidad en las actividades, especialmente en relación a los reglamentos técnicos del sector eléctrico.

Que, antes de entrar a la parte resolutive de esta resolución, es menester aclarar que a través de la presente resolución se está facilitando el cumplimiento de reglamento RETIQ e, igualmente, no se está creando una situación más gravosa para los regulados o consumidores. Por lo anterior, de manera temporal, no se requerirá surtir los trámites de concepto previo y notificación internacional de que tratan los artículos 2.2.1.7.5.6. y 2.2.1.7.5.10. del Decreto 1595 de 2015 que modificó el Decreto 1074 de 2015, en cuanto a las normas relativas al Subsistema Nacional de Calidad.

Que por ser cambios que se requieren para minimizar el impacto de la situación de hecho antes descrita en el sector eléctrico del país y que, de esta manera, facilitan el desarrollo de las actividades de ensayos y etiquetado, la presente resolución busca ampliar el plazo para equipos acondicionadores de aire con capacidad de enfriamiento superior a 10.540 vatios, hasta que entre en vigencia la resolución con la cual se adopten las condiciones definitivas.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar la ampliación del plazo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 4 0094 del 11 de marzo de 2020, para equipos acondicionadores de aire con capacidad de enfriamiento superior a 10.540 vatios, hasta que entre en vigencia la resolución con la cual se adopten las condiciones particulares de etiquetado para estos productos, o hasta el 31 de agosto de 2020, lo primero que suceda.

ARTÍCULO SEGUNDO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial. Las demás disposiciones de la Resolución 41012 del 18

Continuación de la Resolución “Por la cual se prorroga la ampliación de plazo de exigibilidad de etiquetado para equipos acondicionadores de aire con capacidad de enfriamiento superior a 10.540 vatios del Anexo General del Reglamento Técnico de Etiquetado - RETIQ”

de septiembre de 2015 y sus modificaciones, continúan vigentes y no se modifican más allá de lo expuesto en la presente resolución.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C. a los

MARÍA FERNANDA SUÁREZ LONDOÑO
Ministra de Minas y Energía

- Elaboraron: Olga Rocío Joya Benavidez/Contratista DEE
Anderson Ferley Gómez Ramos/Contratista DEE
Orlando Rojas Duarte/Profesional Especializado DEE
- Revisaron: Agustín Gutiérrez Soto/Abogado OAJ
Paola Galeano Echeverri/ Coordinadora Energía OAJ
Rafael Andrés Madrigal Cadavid/ Director de Energía Eléctrica
Lucas Arboleda Henao /Jefe OAJ
- Aprobó: María Fernanda Suárez Londoño/ Ministra de Minas y Energía